

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/701/2020

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/701/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha dos de septiembre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00839420**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha cinco de octubre de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día trece de octubre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de **relativo a la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/701/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el tres de noviembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día veinte de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“Por este medio solicito los nombramientos de todos los magistrados que integran las salas y el pleno del Tribunal, incluyendo la Sala Especializada en materia anti corrupción.
gracias.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2020.

LIC. ZAYDA LORENA RODRIGUEZ BALCAZAR
COORDINADORA DE INFORMÁTICA Y
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Por este conducto, y en atención al requerimiento de información planteado, remito la respuesta a la solicitud de acceso a información pública con folio **00839420**, consistente en nombramientos de los Magistrados de Pleno y de las Salas que conforman a este Tribunal.

Me permito informar que si bien el nombramiento del Magistrado de Pleno Alberto Loaiza Martínez se encuentra vencido, dicho servidor público, en virtud de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro recalda al Amparo en revisión 664/2003, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continua ejerciendo el cargo como Magistrado en funciones en calidad de saliente; y por cuanto hace a los nombramientos de los Titulares de la Primera Sala, Sala Auxiliar y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, se encuentran en firma en la ciudad de Tijuana por el Magistrado de Pleno Carlos Rodolfo Montero Vázquez; sin embargo se remite certificación de los puntos de acuerdo del acta de pleno administrativo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, fecha en la cual fueron renovados sus nombramientos.

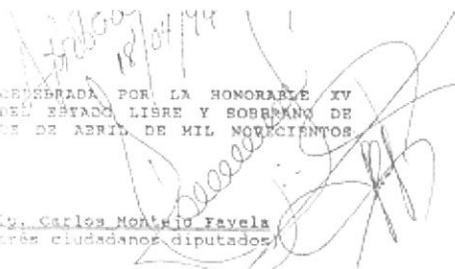
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



SECRETARIA GENERAL
MEXICALI, B.C.


ACTA DE SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE XV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA, EL DIA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

Presidencia del Sr. Lic. Carlos Montero Favela
(Asistencia de veintitrés ciudadanos diputados)

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo las once horas con quince minutos del día jueves once de abril de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría presenta la solicitud de justificación de inasistencia de los ciudadanos diputados Appel Chacón y Berroza Chiqueto; habiendo quórum, la Presidencia declara instalada la sesión y una vez aprobado el orden del día, se procede con el primer punto dándosele lectura al Acta de la sesión celebrada el pasado primero de abril, misma que puesta a consideración es aprobada.

Enseguida, en los puntos segundo y tercero se da a conocer la correspondencia recibida y despachada; se continúa con el cuarto punto correspondiente al análisis de la propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para el nombramiento del Sr. Lic. Alberto Loaiza Martínez como Magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tijuana y del Septenta Lic. Jorge Adolfo González Ponce el Ciudadano Diputado Algravez Hraque en su calidad de presidente de la Mesa Directiva de la Coalición Permanente recién concluida, informa que

después de haber revisado la documentación recibida entre las cuales sobresale la opinión de la Coordinación Jurídica de este Congreso, así como haber sostenido entrevista personal con ambos ciudadanos propuestos, se llegó a la conclusión que reúnen satisfactoriamente los requisitos de forma, capacidad y experiencia para ocupar los cargos para los que fueron propuestos por el Ejecutivo del Estado. Se procede a la votación, dando como resultado 22 diputados a favor y 1 abstención; el ciudadano Diputado Correa Acevedo manifiesta el sentido de su abstención; enseguida interviene el ciudadano Diputado Paz Hernández, así como por alusiones el ciudadano Diputado Correa Acevedo nuevamente.

Se pasa al quinto punto, y al no haber ningún informe de comisiones para actos especiales, se continúa con el sexto, haciendo uso de la palabra el ciudadano Diputado Morales Riobó en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Administración para hacer entrega de los dictámenes 20, 21 y 23 a efecto de que se distribuyan a los ciudadanos diputados y sean agendados como punto a discutir, analizar y en su caso aprobar en la siguiente sesión de este Congreso. Enseguida, el ciudadano Diputado Pérez de Alva habla a nombre de la comisión especial que en su momento la Comisión Permanente confirió al Diputado Cervantes Govea y a su persona, para adentrarse y para indagar a fondo la información respecto del Plan de Previsión Social del

[...]

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“ La respuesta dadas por el tribunal está incompleta porque envió una acta del congreso de 1996 en la que determino que el Lic. Loaiza Martínez cumplía con los requisitos para ejercer la función de magistrados pero en el oficio de respuesta a la solicitud se informó que su nombramiento esta vencido sin que se enviara el nombramiento vigente solicitado lo cual, causa incertidumbre sobre si se está ante una declaración de inexistencia de información, porque no queda claro de la fundamentación y motivación de la respuesta si existe o no nombramiento vigente con el que se autorice para ejercer las funciones del cargo que ostenta. ” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/701/2020.
RECURRENTE: ESTEBAN MENDEZ.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA
CALIFORNIA.

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO.
PRESENTE.-



El suscrito Licenciado Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, comparezco a dar contestación al recurso de revisión promovido por ESTEBAN MENDEZ en contra de la entrega de información incompleta de la respuesta por este tribunal relativa a su solicitud de acceso a información pública formulada e identificada con el número de folio 00839420, en los siguientes términos:

El recurrente expresa como motivo de inconformidad, que este Tribunal proporcionó una respuesta incompleta a la solicitud presentada, consistente en:

"Por este medio solicito los nombramientos de todos los magistrados que integran las salas y el pleno del Tribunal, incluyendo la Sala Especializada en materia anti corrupción." (sic).

En relación al motivo de inconformidad, se precisa lo siguiente:

Por un error se informó que el nombramiento del Magistrado Alberto Loaiza Martínez se encuentra vencido. **El nombramiento enviado se encuentra vigente conforme a la resolución de fecha 03 de septiembre del año 2004 recaída al amparo 664/2003.**

La interposición del recurso resulta improcedente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que se dio respuesta de manera completa a su solicitud de acceso a información pública el día cinco de octubre del presente año, tal y como se acredita con los siguientes medios de prueba:

1.- Impresión de la plantilla o carátula de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se advierte que se adjuntó el archivo en formato ".pdf", bajo el nombre de "acdo-ut-839420.pdf", que contiene la información solicitada.

2.- Copia certificada del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, en el que se comunica al solicitante la respuesta a su solicitud, mediante la inserción en el mismo de la siguiente dirección electrónica: <http://www.tribunalcontenciosobc.org/2020-RESPUESTASACCESOAINFORMACION/RESPUESTA-00839420.pdf>

3.- Impresión o captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, "seguimiento de mis solicitudes", que muestra el historial de la

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia otorgó una acta del Congreso del Estado de Baja California del año mil novecientos noventa y seis en la que se determinó que el Lic. Loaiza Martínez cumplía con los requisitos para ejercer la función de magistrados pero en el oficio de respuesta a la solicitud, se informó que su nombramiento se encontraba vencido sin que se enviara el nombramiento vigente solicitado, además menciona que los nombramientos de los titulares de la Primera Sala, Sala Auxiliar y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, se encuentran en firma en la Ciudad de Tijuana por el Magistrado del pleno.

Derivado de lo anterior, el recurrente se agravia de que el sujeto obligado omitió proporcionar el nombramiento del magistrado, Loaiza Martínez, por lo que se entiende que esta conforme a la demás información otorgada en la respuesta a la solicitud inicial,

por lo cual sirve de referencia el criterio 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado manifestó que por error informó que el nombramiento del Magistrado Alberto Loaiza Martínez se encontraba vencido, señalando que dicho nombramiento está vigente de acuerdo a la resolución de fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, recaída al amparo 664/2003, pero no adjuntó el nombramiento vigente del Magistrado Alberto Loaiza Martínez, lesionando con esto el derecho de acceso de información del recurrente.

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, ordenó solicitar informe de autoridad al Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento: *Por este medio solicito los nombramientos de todos los magistrados que integran las salas y el pleno del Tribunal, incluyendo la Sala Especializada en materia anti corrupción.*

El Poder Legislativo del Estado de Baja California al rendir su informe de autoridad manifestó lo siguiente:

1541



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

08 JUN 2021
13:33

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 0061

EXPEDIENTE:

ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD

C. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
Presente.-

La suscrita Diputada Eva Gricelda Rodríguez, en mi calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en relación a su oficio ITAIPBC/C2/378/2021, relativo al expediente RR/701/2020, en el cual solicita se le rinda informe de autoridad respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 00839420, es este tenor le informo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 15, 81 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Congreso del Estado, es menester informarle que en base a las atribuciones y facultades del Congreso del Estado, si contamos con la competencia para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00839420.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., 26 de mayo de 2021.

Maria Luisa Villalobos Avila

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

Secretana de la Mesa Directiva de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California



En virtud de la manifestación del Poder Legislativo del Estado de Baja California al rendir su informe de autoridad, donde señala que si es competente para generar, poseer o administrar la información materia de solicitud, resulta conveniente para el recurrente, pues le proporciona otra posibilidad de obtener la información solicitada, teniendo la opción de re direccionar su solicitud, sin que esto implique que sujeto obligado se deslinda de atender la solicitud de información dentro del presente medio de impugnación.

En conclusión, y de las constancias obrantes en autos del expediente en el que se actúa, es claro que el sujeto obligado omite proporcionar al recurrente el nombramiento del Magistrado Alberto Loaiza Martínez, pues a pesar de que si informa que el nombramiento está vigente de acuerdo a la resolución de fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, recaída al amparo 664/2003, no atiende al planteamiento pues como se citó con antelación el recurrente solicitó el nombramiento,

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00839420, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00839420, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en

términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

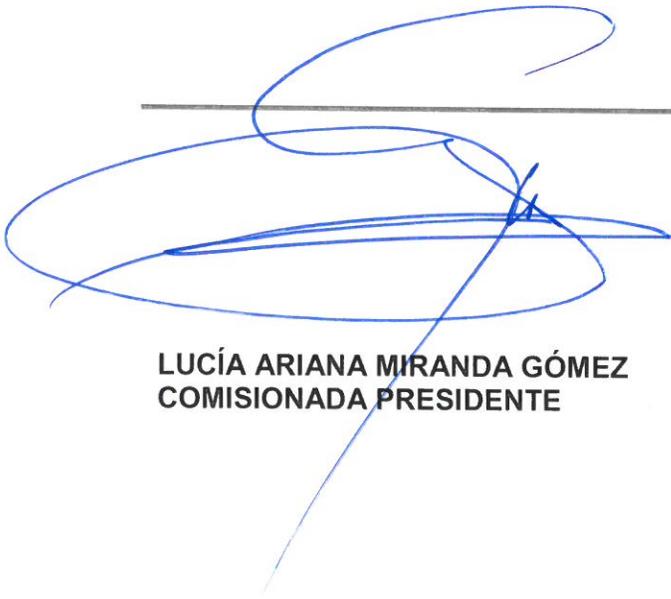
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante** el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/701/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

